



Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

Demandantes: RAFAEL ÁNGEL BOLAÑO HERNÁNDEZ Y OTRA

Demandado: JOSÉ FERNANDO VEGA MAESTRE

Radicación: 44001310300220120017600

En atención al memorial allegado el día 13 de enero de 2021 por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual depreca que se declare desistimiento tácito en esta demanda con fundamento en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. toda vez que la parte demandante ha estado inactiva desde hace más de dos años con respecto al proceso, y al auto de fecha 16 de octubre 2020, el Despacho, con fundamento en la norma en cita, no accede a lo solicitado por la parte demandada toda vez que a la fecha el proceso de la referencia no ha permanecido inactivo en la Secretaría durante el plazo de dos (2) años, contado desde el día siguiente de la última actuación efectuada, es decir la providencia en mención.

De otro lado, en atención al otro memorial presentado el día 13 de enero de 2021 por el apoderado de la parte demandada, a través del cual solicita que se le envíe a su correo electrónico registrado copia del expediente a partir del proceso ejecutivo, junto con su cuaderno de medidas cautelares, el Despacho ordena por Secretaría remitirle a este apoderado a través de la dirección de correo electrónico que suministro en el memorial copia del proceso ejecutivo de la referencia, y le informa al mencionado apoderado que este proceso no cuenta con cuaderno de medidas cautelares, razón por la cual no le será enviado el mismo.

Finalmente, en atención al memorial allegado el día 29 de abril de 2021 suscrito por los apoderados de ambas partes, mediante el cual deprecian la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, costas y gastos del proceso, además del levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del C.G.P. requiere a las partes con el fin de que manifiesten expresamente si el demandado además de la obligación, costas y gastos del proceso, pago el valor correspondiente a los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, liquidados de acuerdo con la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3b8a5ca00cdf5024a75e319b4aadd82d618b50c84e247d5925d8973b5bd084b

Documento generado en 29/04/2021 02:32:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**